Reglamento de uso y funcionamiento de la protectora de animales de Miguelturra "Huellas Churriegas" (BOP 2026-09-24)

Habiéndose expuesto al público el acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación, en sesión de 29 de julio de 2026 de aprobación del Reglamento de uso y funcionamiento del Núcleo Zoológico de Miguelturra, por plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente a la inserción del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real n.º 147 de 4 de agosto de 2026, para que el mismo pudiera ser examinado y poderse presentar las reclamaciones y sugerencias que se considerasen oportunas.

Resultando que, finalizado el referido plazo de exposición al público y audiencia previa, no se ha presentado reclamación o sugerencia alguna, según certificación expedida al efecto por la Secretaria Municipal.

A la vista de todo ello, se considera definitivamente aprobado dicho acuerdo de conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

El Reglamento entrará en vigor de conformidad con lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, una vez transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la citada Ley, tras su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

A estos efectos se publica íntegramente el texto del Reglamento, en los términos que a continuación se transcribe:

REGLAMENTO DE USO Y FUNCIONAMIENTO DE LA PROTECTORA DE ANIMALES DE MIGUELTURRA – “HUELLAS CHURRIEGAS ”.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

El Ayuntamiento de Miguelturra dispone de un núcleo zoológico municipal destinado a la recogida, acogida, custodia y cuidado de animales domésticos, especialmente perros y gatos, que se encuentren abandonados, perdidos, extraviados o entregados conforme a la normativa aplicable.

De conformidad con el art. 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el municipio ejerce competencias propias en materias vinculadas con el medio ambiente urbano, la salubridad pública y la protección de la convivencia ciudadana, en cuyo marco se incardinan las actuaciones municipales relativas a la recogida y acogida de animales.

Asimismo, la legislación estatal sobre protección y bienestar animal y la normativa autonómica de Castilla-La Mancha atribuyen a las entidades locales funciones en materia de recogida, alojamiento, custodia, control y gestión de animales abandonados o perdidos, así como facultades de colaboración en materia de protección animal y promoción de la adopción responsable. En particular, la normativa autonómica regula los núcleos zoológicos, los centros de acogida, el tratamiento de animales abandonados o perdidos, la inspección y el régimen sancionador.

Con la finalidad de garantizar el correcto funcionamiento de las instalaciones municipales, asegurar el bienestar de los animales alojados, ordenar la utilización de las distintas dependencias y regular la colaboración con entidades de protección animal, se aprueba el presente reglamento.

El reglamento ordena el funcionamiento interno del núcleo zoológico municipal, define los usos permitidos, establece las obligaciones de las entidades colaboradoras, del personal autorizado y del voluntariado acreditado, y articula mecanismos de supervisión municipal, sin perjuicio de la aplicación directa de la normativa estatal y autonómica vigente.

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. Objeto.

El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización, uso, funcionamiento y régimen interno del Núcleo Zoológico Municipal de Miguelturra.

Asimismo, regula las condiciones de utilización de sus instalaciones por parte de asociaciones o entidades colaboradoras, así como las normas básicas aplicables

al acceso, cuidado de los animales, uso de espacios comunes, voluntariado, visitas y supervisión municipal.

Artículo 2. Naturaleza y finalidad de la instalación.

El Núcleo Zoológico Municipal de Miguelturra es una instalación de titularidad municipal destinada a:

a) La recogida, acogida y custodia temporal de animales.

b) La atención, protección y cuidado de los animales alojados.

c) La gestión de animales perdidos, abandonados o entregados, en los términos legalmente procedentes.

d) La promoción de la adopción responsable y del bienestar animal.

e) La colaboración con entidades sin ánimo de lucro dedicadas a la protección animal.

El centro tendrá la consideración de núcleo zoológico autorizado e inscrito en el registro que corresponda de la Comunidad Autónoma, de conformidad con la normativa vigente.

A estos efectos, en el expediente de aprobación del reglamento y, en su caso, en los convenios de colaboración, deberán constar los números de registro administrativo de las distintas dependencias o áreas habilitadas.

Artículo 3. Definiciones.

A efectos de este reglamento, se entenderá por:

a) Núcleo zoológico municipal: instalación municipal autorizada para la acogida, custodia, cuidado y gestión de animales.

b) Entidad colaboradora: asociación o entidad sin ánimo de lucro dedicada a la protección animal que gestione total o parcialmente una zona del centro mediante el correspondiente instrumento jurídico.

c) Zona canina: área destinada al alojamiento y cuidado de perros.

d) Zona felina: área destinada al alojamiento y cuidado de gatos.

e) Zonas comunes: dependencias, instalaciones, accesos, almacenes y espacios compartidos por las distintas entidades gestoras o por el Ayuntamiento.

f) Animal perdido o extraviado: aquel identificado o susceptible de identificación respecto del que no concurra abandono y cuya localización exija actuaciones de custodia o recuperación por su titular.

g) Animal abandonado: aquel que se halle sin persona responsable aparente en las condiciones previstas por la normativa aplicable.

h) Voluntariado acreditado: persona autorizada por la entidad colaboradora y

validada por el Ayuntamiento, en su caso, para el desarrollo de tareas de apoyo no reservadas a personal técnico o veterinario.
i) Protocolo interno: conjunto de instrucciones de funcionamiento, higiene, seguridad, manejo, adopción o coordinación aprobadas por el Ayuntamiento o asumidas en convenio.

Artículo 4. Titularidad y potestades municipales.
La titularidad de la instalación, de sus dependencias y de sus equipamientos corresponde al Ayuntamiento de Miguelturra.

Corresponden al Ayuntamiento, en todo caso:
a) La dirección general, supervisión e inspección del centro.
b) La aprobación de protocolos generales de funcionamiento.
c) La autorización del uso compartido de espacios e instalaciones.
d) La formalización, seguimiento y, en su caso, extinción de los instrumentos de colaboración con entidades gestoras.
e) La adopción de medidas para garantizar la seguridad, la salubridad y el bienestar animal.

CAPÍTULO II. ORGANIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES.

Artículo 5. Estructura del núcleo zoológico.
El núcleo zoológico municipal se organiza, como mínimo, en las siguientes áreas:
a) Zona canina.
b) Zona felina.
c) Zonas comunes.
d) Dependencias de aislamiento o cuarentena, cuando existan.
e) Oficina o espacio administrativo, cuando exista.

Tendrán la consideración de zonas comunes, entre otras, los accesos, pasillos, almacenes, aseos, lavandería, áreas de tránsito, oficinas, zonas técnicas, salas de instalaciones y demás dependencias compartidas.

Artículo 6. Uso de las zonas comunes.
Las zonas comunes deberán utilizarse de forma coordinada, diligente, segura y respetuosa, sin obstaculizar la actividad ordinaria del centro ni comprometer la seguridad de personas o animales.

El Ayuntamiento podrá aprobar turnos, horarios, criterios de almacenamiento, normas de limpieza, sistemas de identificación de enseres y protocolos de uso de los espacios comunes.

Ninguna entidad colaboradora podrá atribuirse el uso exclusivo de zonas comunes salvo autorización expresa del Ayuntamiento.

Los materiales, alimentos, medicamentos, productos de limpieza y demás suministros deberán almacenarse de forma ordenada, identificada y conforme a las exigencias sanitarias y de seguridad que resulten aplicables.

CAPÍTULO III. GESTIÓN Y ENTIDADES COLABORADORAS.

Artículo 7. Formas de gestión.

La gestión material de la zona canina, de la zona felina o de determinadas actividades del núcleo zoológico podrá desarrollarse directamente por el Ayuntamiento o mediante fórmulas de colaboración con entidades sin ánimo de lucro dedicadas a la protección animal.

Artículo 8. Instrumentos de colaboración.

La colaboración con dichas entidades se instrumentará mediante el correspondiente convenio u otro instrumento jurídico procedente, con sujeción a la legislación aplicable y con pleno respeto a las potestades municipales de dirección, control e inspección.

En ningún caso la colaboración supondrá cesión de la titularidad municipal de las instalaciones ni renuncia a las competencias de supervisión, coordinación y control.

Artículo 9. Obligaciones generales de las entidades colaboradoras.

Las entidades colaboradoras vendrán obligadas a:

a) Utilizar las instalaciones conforme a este reglamento, al convenio y a las instrucciones municipales.

b) Garantizar el bienestar, cuidado, alimentación, hidratación, limpieza y vigilancia de los animales alojados.

c) Cumplir los protocolos sanitarios, veterinarios y de bioseguridad.

d) Mantener actualizados los registros de entrada, salida, incidencias, tratamientos, identificaciones, adopciones, cesiones, recuperaciones y fallecimientos.

e) Comunicar al Ayuntamiento las incidencias relevantes, las urgencias veterinarias, los episodios de agresividad, los escapes, los fallecimientos y cualquier circunstancia de especial trascendencia.
f) Permitir y facilitar en todo momento la inspección y supervisión municipal.
g) Conservar en buen estado las instalaciones y bienes municipales.
h) Disponer del voluntariado debidamente organizado y, cuando proceda, asegurado.
i) Guardar la debida confidencialidad respecto de los datos personales a los que pudieran acceder. j) Presentar la información periódica que les sea requerida por el Ayuntamiento.

CAPÍTULO IV. ACCESO, PERSONAL AUTORIZADO Y VOLUNTARIADO.

Artículo 10. Régimen general de acceso.

El acceso al núcleo zoológico municipal quedará limitado a:
a) Personal municipal autorizado.
b) Personal de las entidades colaboradoras.
c) Voluntariado acreditado.
d) Personal veterinario, técnico o de mantenimiento autorizado.
e) Visitantes o adoptantes potenciales, en las condiciones fijadas por el Ayuntamiento o por el protocolo correspondiente.

El acceso a zonas de aislamiento, cuarentena, almacenes técnicos u otras áreas restringidas requerirá autorización expresa.

El Ayuntamiento podrá establecer horarios, turnos, registros de acceso y medidas de identificación obligatoria.
Queda prohibida la entrada de personas no autorizadas fuera de los supuestos previstos en este reglamento o en los protocolos municipales.

Artículo 11. Voluntariado.

Las entidades colaboradoras podrán contar con personas voluntarias para el desarrollo de tareas de apoyo compatibles con la naturaleza del centro.

El voluntariado deberá estar debidamente identificado, conocer las normas de funcionamiento del centro y actuar siempre bajo la organización de la entidad colaboradora y dentro de las instrucciones municipales.

El voluntariado no podrá realizar actuaciones reservadas a personal veterinario o técnico cualificado, ni adoptar decisiones unilaterales sobre ingresos, salidas,

tratamientos, eutanasia, cesión o adopción de animales.

La entidad colaboradora deberá mantener una relación actualizada de personas voluntarias autorizadas y, en su caso, acreditar la cobertura mediante seguro.

El Ayuntamiento podrá revocar, suspender o limitar el acceso de personas voluntarias cuando existan incumplimientos, riesgos para el funcionamiento del centro o motivos de seguridad o bienestar animal.

Artículo 12. Visitas y adopciones presenciales.
Las visitas al centro con fines de adopción, recuperación o conocimiento de animales se realizarán conforme a los horarios y protocolos establecidos.

Las visitas deberán desarrollarse de forma ordenada, evitando situaciones de estrés para los animales y respetando las instrucciones del personal responsable.

El Ayuntamiento o la entidad gestora, en el marco de sus funciones, podrá suspender temporal - mente las visitas por razones sanitarias, organizativas o de bienestar animal.

CAPÍTULO V. BIENESTAR ANIMAL, ATENCIÓN Y GESTIÓN DE ANIMALES.

Artículo 13. Principios generales de bienestar animal.
Todos los animales alojados en el núcleo zoológico municipal deberán recibir un trato digno y adecuado a sus necesidades fisiológicas, etológicas y sanitarias.
Se garantizará, en todo caso:
a) Alimentación suficiente y adecuada.
b) Agua limpia y accesible.
c) Alojamiento en condiciones de seguridad, higiene, ventilación y temperatura adecuadas.
d) Limpieza y desinfección periódica de instalaciones.
e) Atención veterinaria y control sanitario.
f) Separación, aislamiento o cuarentena cuando proceda.
g) Medidas de manejo orientadas a minimizar el sufrimiento, el estrés y los riesgos de contagio o agresión.

Artículo 14. Atención veterinaria y sanitaria.
Todos los animales acogidos serán objeto de valoración sanitaria inicial y del seguimiento veterinario que proceda.

Cualquier actuación veterinaria relevante deberá quedar documentada en la ficha o expediente individual del animal.

Las decisiones relativas a tratamiento, aislamiento, sacrificio o eutanasia deberán ajustarse estrictamente a la normativa aplicable y a criterio veterinario.

Artículo 15. Registro y trazabilidad de los animales.

Cada animal contará con una ficha individual o registro identificativo en el que constarán, al menos:

a) Fecha de entrada.
b) Procedencia.
c) Identificación, si existe.
d) Estado sanitario.
e) Tratamientos aplicados.
f) Incidencias relevantes.
g) Situación administrativa o de custodia.
h) Fecha y causa de salida.

Las entradas y salidas deberán quedar debidamente documentadas y a disposición del Ayuntamiento.

Las entidades colaboradoras deberán asegurar la integridad, actualización y conservación de los registros.

Artículo 16. Animales perdidos, abandonados o entregados.

La recepción, recogida, custodia y gestión de animales perdidos, abandonados o entregados se ajustará a la normativa estatal y autonómica aplicable y a los protocolos municipales que la desarrollen.

Cuando el animal disponga de identificación o existan datos que permitan localizar a la persona titular o responsable, se realizarán las actuaciones necesarias para su localización y recuperación conforme a la normativa vigente.

La permanencia del animal en el centro, los plazos de custodia, la repercusión de gastos, la eventual declaración de abandono, la posibilidad de cesión o adopción y las limitaciones a la entrega quedarán sujetas a lo previsto en la legislación aplicable y a los protocolos municipales.

En caso de entrega voluntaria por su responsable, deberá formalizarse el correspondiente documento, con expresión de la causa y de las circunstancias del

animal.

Artículo 17. Adopción, cesión y recuperación.
La adopción y cesión de animales se realizará siempre con arreglo a criterios de legalidad, bien - estar animal, tenencia responsable y seguridad.

El Ayuntamiento aprobará un protocolo mínimo de adopción y cesión que determinará, al menos:
a) Requisitos de la persona adoptante o cesionaria.
b) Documentación exigible.
c) Estado sanitario mínimo del animal.
d) Información preadoptiva.
e) Formalización documental de la entrega.
f) Seguimiento posterior, cuando proceda.
g) Supuestos de denegación.

Las entidades colaboradoras podrán participar materialmente en los procesos de adopción y difusión, pero no podrán apartarse del marco municipal ni de la normativa aplicable.

La recuperación de animales por su titular o responsable se producirá conforme a la legislación vigente, previa acreditación de su derecho y, en su caso, abono de los gastos legalmente procedentes.

Artículo 18. Fallecimiento, sacrificio y eutanasia.
1. El fallecimiento de cualquier animal deberá quedar registrado documentalmente.
2. Queda expresamente prohibido el sacrificio de animales en el Núcleo Zoológico Municipal por razones económicas, de sobrepoblación, carencia de plazas, imposibilidad de hallar adoptante en un plazo determinado, abandono del responsable legal, vejez, enfermedad o lesión con posibilidad de tratamiento (ya sea paliativo o curativo), por problemas de comportamiento que puedan ser reconducidos, así como por cualquier otra causa asimilable a las anteriormente citadas, de conformidad con lo dispuesto en la normativa aplicable de bienestar animal.
3. La eutanasia únicamente se aplicará bajo criterio y responsabilidad veterinaria, de forma compasiva y justificada, con el único fin de evitar el sufrimiento inútil del animal ante patologías o lesiones graves e irreversibles sin posibilidad de tratamiento paliativo o curativo.

4. La retirada y gestión de cadáveres se realizará conforme a la normativa sanitaria y medioambiental aplicable.

CAPÍTULO VI. LIMPIEZA, SEGURIDAD Y USO DE INSTALACIONES.

Artículo 19. Limpieza y mantenimiento.

Las instalaciones deberán mantenerse en adecuadas condiciones de limpieza, desinfección, conservación, salubridad y seguridad.

Cada entidad colaboradora será responsable de la limpieza ordinaria y del cuidado de la zona cuya gestión tenga atribuida, sin perjuicio de las obligaciones municipales sobre mantenimiento estructural o de las previsiones del convenio.

Cualquier avería, deficiencia o incidencia que afecte a la seguridad, habitabilidad o salubridad del centro deberá comunicarse de inmediato al Ayuntamiento.

Artículo 20. Seguridad y prevención de riesgos.

Las personas que accedan al centro deberán respetar las medidas de seguridad, prevención y bioseguridad establecidas.

No podrán introducirse productos, alimentos, medicamentos, materiales o animales ajenos al centro sin autorización.

Las actuaciones con animales potencialmente agresivos, enfermos o en cuarentena deberán ajustarse a protocolos específicos.

El Ayuntamiento podrá dictar instrucciones complementarias en materia de prevención de riesgos, circulación interior, cierre de instalaciones, custodia de llaves y actuación en caso de emergencia.

CAPÍTULO VII. SUPERVISIÓN MUNICIPAL, RESPONSABILIDAD E INCUMPLIMIENTOS.

Artículo 21. Supervisión e inspección municipal.

El Ayuntamiento ejercerá funciones de supervisión, comprobación e inspección sobre el funcionamiento del centro y sobre el cumplimiento de este reglamento, de los convenios y de la normativa aplicable.

El personal municipal autorizado podrá acceder a las instalaciones, examinar registros, comprobar el estado de los animales, verificar inventarios y formular

requerimientos de subsanación.

De las actuaciones de inspección podrán levantarse actas, informes o requerimientos, con expresión de las deficiencias observadas y del plazo para su corrección.

Artículo 22. Responsabilidad por daños.
Las entidades colaboradoras responderán de los daños y perjuicios causados por uso negligente o indebido de las instalaciones, por incumplimiento de sus obligaciones o por actuación de su personal o voluntariado, sin perjuicio de otras responsabilidades que pudieran concurrir.

El régimen de responsabilidad, seguros y cobertura frente a terceros deberá concretarse en el correspondiente convenio o instrumento jurídico.

El Ayuntamiento responderá de las obligaciones que le correspondan como titular de la instalación en los términos establecidos por la legislación aplicable.

Artículo 23. Incumplimientos y medidas internas de gestión.
El incumplimiento de las obligaciones establecidas en este reglamento podrá dar lugar, según su entidad, a:
a) Requerimiento de subsanación.
b) Limitación temporal de accesos o actividades.
c) Suspensión temporal del uso de determinadas dependencias.
d) Revocación de autorizaciones de acceso.
e) Inicio del procedimiento de revisión, suspensión o resolución del convenio o instrumento de colaboración.

Tendrán especial gravedad, a efectos de este reglamento, los incumplimientos que afecten al bienestar animal, a la seguridad de las personas, a la falta de atención veterinaria, a la ausencia de trazabilidad documental, a la obstaculización de la inspección municipal o al uso no autorizado de instalaciones.

La adopción de estas medidas internas requerirá audiencia de la entidad afectada, salvo situaciones de urgencia, riesgo sanitario o peligro grave para personas o animales.

Artículo 24. Régimen sancionador.

Las conductas constitutivas de infracción administrativa en materia de protección animal, sanidad, seguridad, medio ambiente o régimen local se sancionarán conforme a la legislación estatal y autonómica aplicable.

El presente reglamento no tipifica infracciones ni sanciones distintas de las previstas por la legislación vigente, sin perjuicio de las medidas internas de gestión previstas en el artículo anterior.

Cuando se aprecien hechos susceptibles de constituir infracción administrativa, se dará traslado al órgano competente conforme al reparto competencial aplicable.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA. Protocolos internos.

El Ayuntamiento podrá aprobar mediante resolución o instrucción los protocolos internos necesarios para la aplicación y desarrollo de este reglamento, en particular en materia de acceso, limpieza, bioseguridad, voluntariado, trazabilidad, atención veterinaria, adopción, recuperación y gestión de incidencias.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA. Modelos documentales.

El Ayuntamiento podrá aprobar modelos normalizados de fichas de animales, documentos de entrega voluntaria, recuperación, adopción, incidencias, autorizaciones de acceso y acreditación de voluntariado.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

Los convenios, autorizaciones o acuerdos de colaboración vigentes a la entrada en vigor del presente reglamento deberán adaptarse a su contenido en el plazo que se establezca en el acuerdo de aprobación o, en su defecto, en el plazo de seis meses.

DISPOSICIÓN FINAL.

El presente reglamento entrará en vigor una vez publicado íntegramente en el Boletín Oficial correspondiente y transcurrido el plazo legalmente previsto.

Contra la expresada resolución, que pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán formular recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha

dentro de los dos meses siguientes a la fecha de su publicación en el BOP.

En Miguelturra, a 22 de septiembre de 2026.-

El Alcalde, Luis Ramón Mohíno López.

(última actualización el 24 de septiembre de 2026)

Archivo
Reglamento núcleo zoológico de Miguelturra "Huellas Churriegas", fecdoc BOP 2026-09-24